



DATOS GENERALES				
I. NOMBRE	MA. DE LA LUZ GUZMÁN EUSEBIO			
a) R.F.C.	1	b) C.U.R.P.	2	
c) DOMICILIO	3			
	<i>Colonia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Estado</i> <i>C.P.</i>	
d) ESTUDIOS	N/A		e) CÉDULA	N/A
ORIGEN DE LOS RECURSOS	ESTATAL (X)		FEDERAL ()	
II. PARTIDA	4416	<i>Nombre de partida</i>	Ayuda para el Bienestar de los Jaliscienses.	
DATOS DEL CONTRATO				
III. DIRECCIÓN RESPONSABLE	Dirección Administrativa		<i>Nombre del Director(a)</i>	Ana María Peña Rodríguez
IV. ACTIVIDADES				
<ul style="list-style-type: none">- Integración, revisión documental y complementaria para expedientes del personal de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.- Entrega de nómina.- Elaboración de oficios.- Archivo de documentos.- Bitácoras de asistencia.- Cálculo de finiquitos.				
V. VIGENCIA	<i>Inicio</i>	16 de febrero del 2020	<i>Fin</i>	30 de noviembre del 2020
VI. HONORARIOS				
<i>Cantidad Total</i>		<i>Cantidad por la segunda quincena del mes de febrero</i>		
\$95,000.00	NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.	\$5,000.00	CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.	
		<i>Cantidad por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre</i>		
		\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.	
VII. FECHA DE FIRMA	14 de febrero del 2020			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262, 2268 AL 2274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIA, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA QUE REFIERE EL PUNTO I DE LA FOJA 1 DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PERSONA PRESTADORA", PARTES QUE CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE Y SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA" que

II.- En términos del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres es la instancia encargada de fungir como ente rector y gestor de las políticas estatales para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres, conforme al derecho nacional e internacional en la materia, diseñando, coordinando, monitoreando y evaluando la implementación de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres a través de procesos transversales, interseccionales e interculturales, y que logren institucionalizar dichas políticas, desde un enfoque de género y derechos humanos, garantizando los principios de interdependencia y de progresividad, desde un ejercicio de transparencia y gobernanza, asegurando, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos.

II2.- En términos de los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción V, 7 fracción III, 14, 16 fracción IX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la ciudadana Fela Patricia Pelayo López, fue nombrada titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, según consta en el Acuerdo y acta de toma de protesta, ambas de fecha 01 (uno) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

II3.- De conformidad con el artículo 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 4 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la titular tiene la facultad para suscribir y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los convenios, contratos e instrumentos legales necesarios para fortalecer las atribuciones de la Secretaría.

II4.- Se otorgó a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres recursos en la partida mencionada en el Punto II de la Foja 1 del

presente contrato, para la ejecución de las acciones mandatadas a la referida Secretaría en términos de sus facultades.

II5.- Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Francisco de Quevedo número 169, colonia Arcos Vallarta, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44130.

II.- Declara "LA PERSONA PRESTADORA" que

II1.- Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que otorga la ley, para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico.

II2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que posee la capacidad y la experiencia requerida para prestar el servicio que se obliga en los términos del presente contrato, en el entendido que el mismo es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades a desempeñar.

Su experiencia y conocimiento se refieren en el Punto I, d) de la Foja 1 del presente contrato.

II3.- Se inscribió en el Registro Federal de Contribuyentes que se manifiesta en el Punto I, a) de la Foja 1 del presente contrato, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuenta con Clave Única de Registro de Población (CURP) que se manifiesta en el Punto I, b) de la Foja 1 del presente contrato.

II4.- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el indicado en el Punto I, c) de la Foja 1 del presente contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES" que

III1.- Celebran el presente contrato en los términos establecidos por los artículos del 2254 al 2262 así como del 2268 al 2274 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

Ambas partes declaran su conformidad en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO "LA SECRETARÍA" encomienda a "LA PERSONA PRESTADORA" a desempeñar en forma personal las actividades señaladas en el Punto IV de la Foja 1 del presente contrato.

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA: El presente contrato surte efectos legales dentro del plazo indicado en el Punto V de la Foja 1 del presente contrato. El presente contrato es únicamente por la vigencia que se contrata, sin que pueda subsistir la relación contractual posterior a dicho término.

TERCERA. HONORARIOS. "LA SECRETARÍA" cubrirá a "LA PERSONA PRESTADORA" conforme a la partida presupuestal clave 2111139000009452681AS965B14416031111001A120150, las cantidades que se desglosan en el PUNTO VI de la Foja 1 del presente contrato por concepto de pago de honorarios por la temporalidad del contrato y que serán divididos y pagados de manera quincenal, cantidades que se efectuarán en cheque bancario por la vigencia del contrato, "LA PERSONA PRESTADORA" en estos momentos solicita a "LA SECRETARÍA" que al impuesto que cause por su ingreso sea bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de conformidad con el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se someten los honorarios personales independientes, al régimen de salarios, quedando en materia de impuesto al valor agregado, exento de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley del

Impuesto al Valor Agregado "LA PERSONA PRESTADORA" presentará el informe de actividades que corresponda para efectos de que sean cubiertos los respectivos honorarios.

Los pagos quedarán supeditados a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de las Reglas de Operación del Programa "Fuerza Mujeres" para el ejercicio fiscal 2020 y al proceso administrativo correspondiente.

CUARTA. "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a la Dirección indicada en el Punto III de la Foja 1 del presente contrato, un informe mensual específico sobre las actividades realizadas, con datos cuantitativos, cualitativos, observaciones, y en su caso conclusiones y pautas de seguimiento, mismo que deberá ser recibido a entera satisfacción de la Dirección señalada.

QUINTA. "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento, con la debida diligencia y respeto a los derechos humanos a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA", empleando para esto, su experiencia y capacidad, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, además de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren.



Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

CPSAS-FM-DA-SISEMH-22-2020

SEXTA. "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios que son objeto de este contrato, o la información que se le proporcione o a la que tenga acceso en razón del presente instrumento jurídico, obligándose a mantener una conducta ética y profesional al respecto.

SÉPTIMA. "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar daños y perjuicios que se causen a "LA SECRETARÍA" cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere el aviso de ello con oportunidad de 10 (diez) días de anticipación, en cuyo caso sólo se les cubrirán los honorarios proporcionales a los servicios prestados.

OCTAVA. "LA PERSONA PRESTADORA" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los servicios desarrollados con motivo de este contrato, ya que son documentos oficiales pertenecientes a "LA SECRETARÍA", ni podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

NOVENA. "LA SECRETARÍA" podrá otorgar las facilidades que considere necesarias a fin de que "LA PERSONA PRESTADORA" pueda cumplir oportuna y cabalmente con las actividades referidas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento, tales como viáticos o gastos de traslado (gasolina, peajes, hospedajes y alimentación). De la misma forma si requiere vehículo o espacio físico para realizar dichas actividades y equipo de cómputo, se le podrá otorgar, sin que ello implique en forma alguna subordinación o dependencia de carácter laboral, ya que podrá optar por la utilización de su equipo personal o el que la institución le facilite. Lo anterior queda sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. "LA PERSONA PRESTADORA" se obliga a no usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tenga acceso o conocimiento con motivo del cumplimiento de este contrato, lo anterior, en virtud de que "LA PERSONA PRESTADORA" tiene el conocimiento de que los datos personales que recabe en el ejercicio de sus actividades no son de su propiedad sino del titular de los mismos, debiendo dar dicho tratamiento de manera enunciativa más no limitativa, a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Los datos personales que recabe "LA PERSONA PRESTADORA" serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones que le encomienda "LA SECRETARÍA", quien dará el respectivo tratamiento conforme lo establecen el artículo 3, fracciones III, XXXII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Son causas de rescisión, el incumplimiento de cualquiera de las CLAUSULAS y supuestos previstos en ésta, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco, y las propias imputables a "LA PERSONA PRESTADORA", que describen a continuación:

- a) Por prestar los servicios personales deficientemente, de manera inoportuna, con una conducta inapropiada, falta de ética profesional o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por no realizar las actividades con la calidad requerida;
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados mediante el informe mensual correspondiente;
- e) Si se comprueba que "LA PERSONA PRESTADORA" no contaba con el título, grado académico o la experiencia necesaria para la prestación de los servicios, cuando sea necesario por las actividades a desempeñar, o que se condujo con falsedad en alguna de las declaraciones que formuló en el presente acuerdo de voluntades o en los informes presentados;
- f) Por negligencia, impericia o dolo de su parte en la prestación de los servicios contratados;
- g) Por obtener lucro indebido en el cumplimiento del presente contrato;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad al artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA PERSONA PRESTADORA" no es considerada persona servidora pública y por ende no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a las y los servidores públicos, entre las que se incluyen, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, IMSS ni ningún otro.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que la realización de las actividades, que a "LA PERSONA PRESTADORA" le corresponden con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, no será trabajo subordinado, por lo que no estará sujeta a horario, no firmará lista de asistencia, ni estará sujeta al mando y conducción de persona alguna, sino que prestará los servicios con el profesionalismo que se espera, para cumplir con las acciones y/o metas que le fueron encomendadas, por lo que manifiesta a su vez que cuenta con las herramientas, medios propios y suficientes para prestar los servicios personales a que se refiere el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que leído y entendido por "LAS PARTES" el alcance jurídico que este representa, se firma en tres juegos el día que señala el Punto VII de la Foja 1 del presente contrato.

FIRMAS

Por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	Persona prestadora	Persona que testifica	Persona que testifica
	4		
FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ	MA DE LA LUZ GUZMÁN EUSEBIO	ANA CRISTINA SANTELLANES RUIZ	ANA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ

1. Eliminado RFC. 2. Eliminado CURP. 3. Eliminado Domicilio. 4. Eliminada firma. Lo anterior en virtud de ser datos personales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 17 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.